

“Con fundamento en los artículos 3, fracción IV, VIII, XIX Y XX, 6, 22 Fracción XVIII, 24, 74,84, Fracción II, 114 Fracción I, 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y Cuarto, Séptimo Fracción III, Noveno, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo octavo, Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”

EXPEDIENTE: 046/2023-I-F.

Audiencia previa y de conciliación con emisión de sentencia definitiva. En la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de Marzo del año dos mil veintitrés, hora y fecha señalada en el auto de fecha seis de Marzo de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación, a que se refiere el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio del Estado, con relación al diverso 262 A del Código Procesal Civil del Estado.

A continuación la Secretaria Actuante hace constar que se encuentra presente el actor (**eliminado 3 palabras**), quien se identifica con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual obra una fotografía a color cuyos rasgos coinciden con los de su presentante, de la Licenciada (**eliminado 4 palabras**), abogada patrono del actor, del Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, de ésta

ciudad, se hace constar la incomparecencia de la demandada **(eliminado 3 palabras)**.

Seguidamente, la Maestra **Anastasia Barrueta Mendoza**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada **Verónica Roldán Ortíz**, Primera Secretaria de Acuerdos en Materia Familiar, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia; por lo que, se hace constar que las partes se encuentran legitimadas en el presente juicio.

Seguidamente la abogada patrono del actor solicita hacer el uso de la palabra y concedido que tiene ese derecho manifestó: Que en este acto solicito se me expidan copias certificadas de la presente audiencia, dado que en la misma se emite sentencia definitiva, y mi representado las utiliza para diverso trámite, es todo lo que tiene que manifestar.

De lo anterior la C. Juez acuerda: Visto lo solicitado por la abogada patrono del actor, con fundamento en el artículo 125 del Código Procesal Civil del Estado, expídansele las copias certificadas que solicita, previo pago de derechos a favor del Fondo Auxiliar Para la Administración de Justicia del Estado y razón de recibo que obre en autos.

Acto seguido, se hace constar que el actor **(eliminado 3 palabras)**, con excepción de las documentales que adjuntó a su escrito de demanda, no ofreció prueba alguna con relación a la propuesta de

convenio, que se encuentre pendiente por desahogar, ya que únicamente exhibió copias certificadas del acta del matrimonio civil celebrado entre las partes, medio de convicción que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será analizado y valorado en su momento procesal oportuno. También se precisa que respecto a la demandada **(eliminado 3 palabras)**, no ofreció prueba alguna que se encuentra pendiente por desahogar, ya que se declaró en rebeldía; lo que se hace constar en términos de lo dispuesto por el artículo 262 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado.

Por otro lado, se precisa que mediante auto de radicación de **(eliminado 7 palabras)**, se ordenó dar la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de esta ciudad, lo cual se llevó a cabo oportunamente **(eliminado 7 palabras)**; sin que el agente del Ministerio Público adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de esta ciudad; hayan hecho manifestación alguna respecto al trámite del divorcio incausado en que se actúa.

Seguidamente atendiendo al orden público que reviste los asuntos de carácter familiar; así como, al principio de economía e inmediatez procesal, previstos en los artículos 520 y 520 Bis fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, con relación a los numerales 32, 33, 38, 44, 45, 48 fracción II, 50, 51 y 55 fracción IV de la Ley de Divorcio del Estado, con la finalidad de no seguir retardando el procedimiento en el trámite del juicio de divorcio incausado y dado a que se encuentran dadas las condiciones para emitir resolución en el

presente asunto, se ordena dictar sentencia definitiva, la cual se emite en los siguientes términos.

Visto para resolver en definitiva los autos del expediente 046/2023-I-F, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por **(eliminado 3 palabras)**, en contra de **(eliminado 3 palabras)**: y,

A N T E C E D E N T E S

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, el **(eliminado 7 palabras)**, compareció **(eliminado 3 palabras)**, por su propio derecho, a demandar el juicio de divorcio incausado en contra de **(eliminado 3 palabras)**. Narró los hechos en que sustentó la demandada e invocó los preceptos de derecho que consideró aplicables al asunto planteado; asimismo adjunto la propuesta de convenio en términos del artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado y exhibió los documentos en que fundó la acción de que se trata.

2.- Por auto de **(eliminado 3 palabras)**, se admitió la demanda de divorcio incausado en la vía especial, ordenándose emplazar a juicio a la demandada **(eliminado 3 palabras)**, para que en el término de nueve días hábiles diera contestación a la demanda; se pronunciara sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto; y en su caso presentara la contrapropuesta, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declarararía disuelto el vínculo matrimonial; asimismo, se le previno para que en el supuesto de que no diera contestación a la

demanda y no acudiera a la audiencia previa y de conciliación, se le tendría por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio por el divorciante, como lo establece el artículo 48, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Divorcio de ésta Entidad Federativa. Así también, en términos del artículo 30 de la Ley antes citada se decretaron las medidas provisionales correspondientes.

3.- El **(eliminado 7 palabras)**, se emplazó a juicio a **(eliminado 3 palabras)**, quien no contestó la demanda instaurada en su contra, se declaró en rebeldía y no compareció a la presente audiencia.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es competente para conocer y resolver el Divorcio incausado, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero, toda vez que se tratándose del estado civil, la juzgadora competente por razón de territorio el del domicilio del demandado, que el particular, se ubica dentro del territorio el del domicilio del demandado, que el particular, se ubica dentro del territorio donde esta autoridad judicial ejerce jurisdicción; 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dado que se trata de una controversia del orden familiar que por razón de la materia, corresponde conocer, 7 y 6 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, toda vez que el divorcio se solicitó al Juez de lo Familiar, aunado al sometimiento expreso de las partes.

II.- Con motivo de las reformas al Código Procesal Civil número 364 de ésta entidad federativa, el legislativo local introdujo el juicio de Divorcio Incausado vigente a partir del nueve de marzo de dos mil doce, en sustitución del divorcio necesario, expulsando de la norma, el requerimiento de comprobar las causales o supuestos en los que incurría uno de los cónyuges y que con su actuar daba causa al nacimiento del derecho del otro cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento de divorcio.

El nuevo procedimiento que emerge para disolver el vínculo matrimonial se basa en el ejercicio unilateral por cualquiera de los cónyuges, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, tal como lo mandata el artículo 27 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

En el presente asunto, el presupuesto jurídico que se cita en el numeral antes aludido, se encuentra acreditado en autos, porque el actor **(eliminado 3 palabras)**, en términos del artículo 233 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, acompañó con la demanda copia certificada del acta de matrimonio número **(eliminado 5 números)**, de **(eliminado 5 palabras)**, asentada en el libro **(eliminado 2 números)**, de la oficiala **(eliminado 2 números)**, del Registro Civil de **(eliminado 5 palabras)**; medio de prueba que en términos del artículo 350 del Código Adjetivo Civil en vigor, tiene valor probatorio pleno, dado que se trata de documento público de conformidad con la fracción IV, del artículo 298, del ordenamiento antes citado, puesto que las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del

Registro Civil, y que obran en los libros correspondientes de dicha dependencia, tienen la calidad de documento público. Además don la referida documental, se justifica el vínculo matrimonial entre **(eliminado 3 palabras)** y **(eliminado 3 palabras)**, circunstancia que legitima el actor para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Por otra parte, cabe decir que la demandada **(eliminado 3 palabras)**, no dio contestación a la demanda y se declaró en rebeldía; por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II párrafo segundo de la Ley de Divorcio del Estado, se decreta la disolución del matrimonio entre dichos cónyuges, asentada en el acta referida en líneas que anteceden.

En consecuencia, con base en el artículo 446, inciso a), del Código Civil del estado, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes. También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

De igual manera, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado y al Oficial 01 del Registro Civil de Iguala de la Independencia, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

III. En otro orden, el artículo 28 de la Ley de Divorcio, establece que el cónyuge que solicite el divorcio incausado deberá exhibir una propuesta de convenio que contendrá: **a)** La designación del cónyuge que tendrá la guardia y custodia de los hijos; **b)** El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaría, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **c)** La designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radicaran en caso de no existir éste; **d)** la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla; **e)** Señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y **f)** las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guardia y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Por su parte, el arábigo 33 de la precitada ley, dispone que los cónyuges que lleguen a un acuerdo respecto al convenio y éste no contravenga disposición legal alguna, se aprobará de plano y se decretará el divorcio mediante sentencia; caso contrario, la Juez en

su sentencia que decreta el divorcio, dejará a salvo el derecho de los exclusivamente por lo que concierne al convenio. Dicho en otras palabras el estudio del convenio es oficioso para el órgano jurisdiccional quien determinará si lo convenido por las partes se ajustan o no a lo previsto por la ley y, en función de ello, aprobarlo en sus términos o bien rechazarlo dejando a salvo los derechos de las partes para que esos temas de desacuerdo, sean dirimidos, en procedimiento diverso.

Al efecto el actor **(eliminado 3 palabras)**, presentó su propuesta de convenio; en tanto, que la demandada **(eliminado 3 palabras)**, no contestó la demanda, declarándose en rebeldía; por tanto, una vez realizado el estudio a la citada propuesta de convenio, en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, **es factible aprobarlo de manera total en sus cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta,** dado que se ajusta al marco normativo que regulan los temas de carácter familiar, aunado a que de acuerdo a las reglas que prevalecen en el juicio de divorcio incausado; tal como lo establece el artículo 48 de la ley en comento y que se actualiza en el presente asunto; en consecuencia, **se eleva a la categoría de cosa juzgada, quedando obligadas las partes a cumplirlo y a estar y pasar por dichas cláusulas en los términos aprobados.**

En la inteligencia que si bien quedó aprobada la cláusula tercera consistente en que se no se adquirió ningún bien inmueble, para la liquidación de sociedad conyugal, se dejan a salvo los derechos de

las partes en caso de que si exista un bien que liquidar, para que promuevan en la vía y forma correspondiente.

IV. En virtud de que con el presente fallo culminará, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretada por éste Juzgado, mediante auto de radicación de **(eliminado 7 palabras)**.

Por otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción I del Código Procesal Civil del Estado, en el presente asunto no se hace condena especial en pago de gastos y costas; por tratarse de un juicio de divorcio incausado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, desde este preciso momento el actor, la abogada patrono del actor, el agente del Ministerio Público adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de ésta ciudad, quedan notificados de la presente resolución, ya que se encuentran presentes en esta audiencia; **misma que causa ejecutoria por ministerio de ley, por no ser recurrible**; tal como lo establece el precepto jurídico 51 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

Por tanto, a fin de darse cumplimiento a la presente resolución, en términos del diverso 38 del cuerpo de leyes en comento, deberán girarse los oficios a las autoridades administrativas donde se encuentra el registro de matrimonio civil celebrado entre los cónyuges, para la anotación marginal correspondiente; en la inteligencia que queda a

disposición de las partes de éste juicio, hasta en tanto sea notificada la demandada, los oficios de anotación marginal, para que los hagan llegar a su destino; ello debido a que es de explorado derecho que se debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

Finalmente, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en éste Juzgado; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la presente audiencia, es de resolverse y se;

RESUELVE:

Primero. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

Segundo. El actor (**eliminado 3 palabras**), demostró su acción de divorcio incausado, y la demandada (**eliminado 3 palabras**), no contestó la demanda y se declaró en rebeldía:

Tercero. Se declara disuelto el matrimonio civil contraído por (**eliminado 3 palabras**) y (**eliminado 3 palabras**), mediante acta de matrimonio número (**eliminado 5 numeros**), de (**eliminado 5 palabras**), asentada en el libro (**eliminado 2 números**), de la Oficialía (**eliminado**

2 numeros), del Registro Civil de **(eliminado 5 palabras)**.

De igual manera, mediante oficio remítase copias certificadas de la presente resolución a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado y al Oficial **(eliminado 2 números)** del Registro Civil de **(eliminado 5 palabras)**, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado; ello debido a que es de explorado derecho que se debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

Cuarto. En consecuencia, con base en el artículo 446, inciso a), del Código Civil del estado, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes. También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Quinto. Se aprueba de manera **total la propuesta de convenio en sus cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta**, dado que se ajusta al marco normativo que regulan los temas de carácter familiar, aunado

a que de acuerdo a las reglas que prevalecen en el juicio de divorcio incausado; tal como lo establece el artículo 48 de la ley en comento y que se actualiza en el presente asunto; en consecuencia, **se eleva a la categoría de cosa juzgada, quedando obligadas las partes a cumplirlo y a estar y pasar por dichas cláusulas en los términos aprobados.**

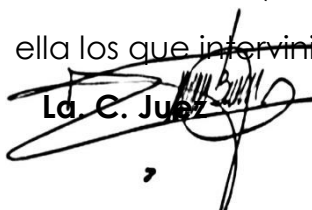
En la inteligencia que si bien quedó aprobada la cláusula tercera consistente en que se no se adquirió ningún bien inmueble, para la liquidación de sociedad conyugal, se dejan a salvo los derechos de las partes en caso de que si exista un bien que liquidar, para que promuevan en la vía y forma correspondiente.

Sexto. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de treinta de enero de dos mil veintitrés, en los términos precisados en la presente.

Séptimo. No se hace especial condena al pago de gastos y costas en el presente asunto.

Octavo. Por último, se ordena notificar de manera personal a la demandada (**eliminado 3 palabras**), el contenido de la presente, para los efectos legales a que haya lugar; **y para ello, tórnense los autos originales a la Secretaria Actuarial.**

Con lo anterior, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.


La. C. Just


Secretaria de Acuerdos

NOTA: LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO EMITIDA DENTRO DE LA AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION CAUSA ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.